



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 494 -2023-MINEM/CM

Lima, 12 de junio de 2023

EXPEDIENTE : "GRACIAS PADRE ETERNO II", código 03-00093-05

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Dianira Carolina Dávila Chávez

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2021, que corre en el rubro "no pagos" de la página del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sustentada en el Informe N° 1473-2021-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2021, encontrándose entre ellos el derecho minero "GRACIAS PADRE ETERNO II", código 03-00093-05, el cual figura en el ítem N° 10941 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 31 de agosto de 2022, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2427-2022-INGEMMET/DDV/L, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2022, encontrándose entre ellos el derecho minero "GRACIAS PADRE ETERNO II", el cual figura en el ítem N° 10344 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución de Presidencia N° 099-2022-INGEMMET/PE (fs. 43), de fecha 22 de setiembre de 2022, sustentada en el Informe N° 2664-2022-INGEMMET/DDV/L, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET declara la caducidad de los derechos mineros detallados en el anexo de la mencionada resolución, por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022, encontrándose entre ellos el derecho minero "GRACIAS PADRE ETERNO II", el cual figura en el ítem N° 947.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 494-2023-MINEM-CM

- 
4. Con Escrito N° 01-001774-22-D, de fecha 24 de octubre de 2022, Dianira Carolina Dávila Chávez interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 099-2022-INGEMMET/PE.
 5. Por resolución de fecha 08 de noviembre de 2022, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "GRACIAS PADRE ETERNO II" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1040-2022-INGEMMET/PE, de fecha 06 de diciembre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
6. A fin de realizar el pago de sus obligaciones el 30 de junio de 2022, en la ventanilla de la agencia de SCOTIABANK PERÚ S.A.A. entregó el Resumen del Derecho Minero, en el que aparece el nombre de la concesión minera "GRACIAS PADRE ETERNO II", código 03-00093-05, entre otros datos, sin embargo, la persona que lo atendió cometió el error de registrar el pago de S/ 17,130.34 (diecisiete mil ciento treinta y 34/100 soles) en el código 106 NUEVOS PETITORIOS SOLES, cuando correspondía a la Penalidad del año 2021 y el pago de US\$ 597.50 (quinientos noventa y siete y 50/100 dólares americanos) en el código 107 NUEVOS PETITORIOS SOLES, cuando correspondía al Derecho de Vigencia del año 2021. Dicho error fue reconocido por el gerente de la agencia de Cajamarca mediante carta, cuya copia legalizada adjunta.
 7. Siempre ha cumplido con los pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad en forma oportuna.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 099-2022-INGEMMET/PE, de fecha 22 de setiembre de 2022, que declara la caducidad del derecho minero "GRACIAS PADRE ETERNO II" por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022, se ha expedido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
8. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 494-2023-MINEM-CM

equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.

9. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 05 enero de 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que la Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, por tanto, deben pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.
10. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
11. El artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado el 13 de marzo de 2013, establece que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. Los pagos por concepto del Derecho de Vigencia y/o Penalidad, que se realicen con certificados de devolución vigentes, deberán presentarse hasta el 30 de junio en los Órganos Desconcentrados del INGEMMET o en su sede central, para lo cual el titular deberá presentar una solicitud indicando el código único y el nombre del derecho minero por el que se efectúa el pago, adjuntando los certificados originales. Si se paga el Derecho de Vigencia y/o Penalidad del derecho minero de un tercero, la solicitud deberá contar con la firma legalizada del titular del Certificado de Devolución. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero. b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible, se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 494-2023-MINEM-CM

originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u Órganos Desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo, podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

12. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

13. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "GRACIAS PADRE ETERNO II", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2021 y 2022, consignándose por cada período el monto de US\$ 597.57 (quinientos noventa y siete y 57/100 dólares americanos), calculado en base a 199.1900 hectáreas de extensión y al régimen general. Asimismo, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente a los años 2021 y 2022, consignándose los montos de S/ 17,130.34 (diecisiete mil ciento treinta y 34/100 soles) por el año 2021 y S/ 17,528.72 (diecisiete mil quinientos veinte y ocho y



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 494-2023-MINEM-CM

72/100 soles) por el año 2022, calculados en base a 199.1900 hectáreas de extensión y al régimen general.

- 
- 
- 
- 
- 
15. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).
16. La Penalidad que se debe abonar en el año 2022 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2021 y la Penalidad que se debe pagar en el año 2021 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2020.
17. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.
18. De lo expuesto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "GRACIAS PADRE ETERNO II" correspondiente a los años 2021 y 2022. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
19. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe señalar que los depósitos efectuados el 30 de junio de 2022, conforme se observa de las boletas de depósito que adjunta, no fueron efectuados con el código único del derecho minero, motivo por el cual la acreditación no fue automática para tener por pagada sus obligaciones.
20. Asimismo, se debe precisar que, para mantener vigente sus derechos mineros, el titular está obligado a: 1.- El pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad entre enero a junio de cada año y 2.- La correspondiente acreditación, si es que el pago se efectuó sin utilizar el código único del derecho minero o si éste se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional. Por tanto, ambas obligaciones se deben efectuar en forma oportuna, caso contrario, se declarará inadmisibles las acreditaciones, conforme lo señala el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, y los depósitos bancarios efectuados no podrían ser considerados como pagos válidos para cancelar dichos conceptos.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Dianira Carolina Dávila Chávez contra la Resolución de Presidencia N° 099-2022-INGEMMET/PE, de fecha 22 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 494-2023-MINEM-CM

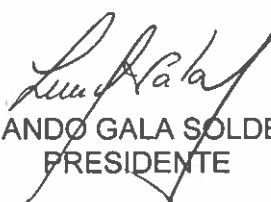
INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "GRACIAS PADRE ETERNO II", 03-00093-05, por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022, la que debe confirmarse.

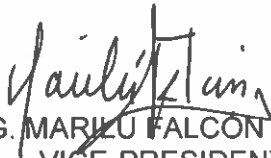
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

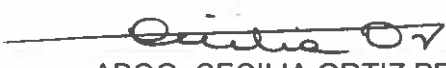
SE RESUELVE:

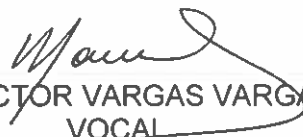
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Dianira Carolina Dávila Chávez contra la Resolución de Presidencia N° 099-2022-INGEMME/PE, de fecha 22 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "GRACIAS PADRE ETERNO II", 03-00093-05, por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022, la que se confirma.

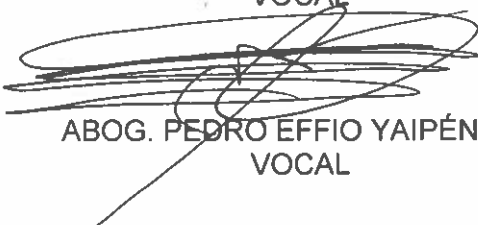
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)